



# Asociación Argentina de Actores

Cultural, Gremial, Mutual • Fundada el 18 de marzo de 1919

**MENSUARIO INFORMATIVO N° 6**

.....  
julio 2010

*“y que sepan los compañeros que además de verlos llorar en los escenarios,  
los vi en los camarines, por alegría, por dolor o por hambre”*

Pablo Podestá. 1920 - desde el hospicio -

## PRODUCCIÓN NACIONAL EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La Asociación Argentina de Actores dedicó, junto al resto de las organizaciones hermanas, gran parte de su gestión a acompañar el camino que condujo a la promulgación y aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522)

Participamos en la Confederación de Sindicatos de los Medios de Comunicación Social- Cositmecos -, así también como miembros de la Coalición por una Radiodifusión Democrática.

Como sindicato nos quedó en el debe fijar porcentajes mínimos obligatorios de los programas de ficción, motor y alma de nuestro trabajo en televisión. De todas maneras, siempre entendimos que, más allá de esa circunstancia, el artículo 65 de la ley comprendía holgadamente nuestras aspiraciones. Los porcentajes de producción nacional, de producción propia y de producción independiente abren posibilidades de expresión artística, de trabajo concreto, de libertad y variedad de contenidos que no conocíamos hasta la fecha.

Es por esto que queremos acercar algunos datos de simple comprensión y análisis que nos ubica en la realidad en cuanto a producciones televisivas se refiera.

### TELEVISIÓN ABIERTA LA VERDAD EN NÚMEROS

Este es un resumen del informe elaborado por el ex COMFER al 31 de diciembre del año pasado, y aclaramos que fue éste el último como tal, dado que a partir de la aplicación de la ley pasó a denominarse Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

El informe agrupa estadísticas desde diciembre de 2008 a noviembre de 2009.

Para el análisis contaremos con estudios realizados en el AMBA- La Plata (Zona que delimita el área de la Ciudad de Buenos Aires con el primer y segundo cordón suburbano de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de La Plata y de su repercusión en el resto de las provincias. En el mismo se desarrollan las actividades de los cuatro canales privados de aire más importantes del país (13-11-9-2)

**EDICIÓN ESPECIAL**

**EVOLUCION ANUAL POR TIPO DE PROGRAMA  
ZONA AMBA- LA PLATA  
CANALES PRIVADOS POR AIRE (2, 9,11 y 13)**

INFANTIL	6%
NOTICIAS	19%
PERIODÍSTICO	2%
<b>FICCIÓN</b>	<b>16%</b>
DEPORTIVO	0,50%
FUTBOLÍSTICO	1%
PELÍCULAS	10%
SERIES EXTRANJERAS	8%
DOCUMENTAL	0,50%
MUSICAL	1%
RELIGIOSO	3%
EDUCATIVO / CULTURAL	1%
ENTRETENIMIENTOS	32%

**ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN ANUAL  
ZONA AMBA- LA PLATA**

PROD. PROPIA	35%
PRODUC. VINCULADAS	2%
PROD. DE TERCEROS	24%
RETRANSMISIÓN	1,5%
REPETICIÓN	6%
PROD. DE EE. UU.	17,5%
PROD. DE AM. LAT.	7%
PROD. DE EUROPA	1,5%
CO PRODUCCIÓN NACIONAL	5,5%

**DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION  
DEL AMBA LA PLATA EN EL RESTO DEL PAIS**

LS82 Canal 7	6%
LS84 Canal 11TELEFE	47%
LS85 Canal 13	38%
LS86 Canal 2 AMERICA TV	6%
CABLE	5%

A lo largo del año puede notarse como constante que más del 60% de lo que se produce proviene de los denominados "canales de cabecera". Se mantiene firme la supremacía de Canal 11 y Canal 13 que, en conjunto, retransmiten más del 80 % del total de la programación de las provincias.

Los resultados obtenidos en la estadística no dejan dudas respecto al centralismo del sistema y la alta penetración de los contenidos emitidos por los canales de cabecera propiedad de Grupo Clarín y Telefónica.

En relación al origen de la programación de Provincias´

PRODUCCION PROPIA	24%
PRODUCCION DE TERCEROS	3%
PRODUCCION DE LOS EE UU	6 %
RETRANSMISION PROGRAMAS DEL AMBA- LA PLATA	67%

Se observa que el Canal 7 Televisión Pública es el que tiene mayor cantidad de Producción Propia (53%). Sin embargo, con un muy bajo porcentaje de ficción, incluida en producción de terceros, que alcanza al 19% de la programación anual. Además, el canal co produce (Fútbol para todos) en el orden del 16 % de la programación.

Aunque bastante resumido, damos este panorama según las estadísticas oficiales.

# DETALLES DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 26.522 QUE HACEN A NUESTRA LABOR.

Desarrollamos los articulados de la Ley y a los efectos de aclarar y comentar sus alcances y posibilidades en las áreas que nos incumben como artistas y trabajadores de los medios.

## Artículo 4° - Definiciones.

A los efectos de la presente ley se considera:

**Producción:** Es la realización integral de un programa hasta su emisión, a partir de una determinada idea.

**Producción independiente:** Producción nacional destinada a ser emitida por los titulares de los servicios de radiodifusión, realizada por personas que no tienen vinculación societaria con los licenciarios o autorizados.

**Producción local:** Programación que emiten los distintos servicios, realizada en el área primaria respectiva o en el área de prestación del licenciario en el caso de los servicios brindados mediante vínculo físico. Para ser considerada producción local, deberá ser realizada con participación de autores, artistas, actores, músicos, directores, periodistas, productores, investigadores y/o técnicos residentes en el lugar en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento (60%) respecto del total de los participantes.

**Producción nacional:** Programas o mensajes publicitarios producidos integralmente en el territorio nacional o realizados bajo la forma de coproducción con capital extranjero, con participación de autores, artistas, actores, músicos, directores, periodistas, productores, investigadores y técnicos argentinos o residentes en la Argentina en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento (60%) del total del elenco comprometido.

**Producción propia:** Producción directamente realizada por los licenciarios o autorizados con el objeto de ser emitida originalmente en sus servicios.

**Telefilme:** Obra audiovisual con unidad temática producida y editada especialmente para su transmisión televisiva, en las condiciones que fije la reglamentación.

---

## Artículo 65° - Contenidos.

Los titulares de licencias o autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual deberán cumplir con las siguientes pautas respecto al contenido de su programación diaria:

### 2. Los servicios de radiodifusión televisiva abierta:

a. Deberán emitir un mínimo del sesenta por ciento (60%) de producción nacional;

b. Deberán emitir un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción propia que incluya informativos locales;

c. Deberán emitir un mínimo del treinta por ciento (30%) de producción local independiente cuando se trate de estaciones localizadas en ciudades con más de un millón quinientos mil (1.500.000) habitantes. Cuando se encuentren localizadas en poblaciones de más de seiscientos mil (600.000) habitantes, deberán emitir un mínimo del quince por ciento (15%) de producción local independiente y un mínimo del diez por ciento (10%) en otras localizaciones<sup>73</sup>.

### 3. Los servicios de televisión por suscripción de recepción fija:

g. Los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir como mínimo una (1) señal de producción nacional propia que satisfaga las mismas condiciones que esta ley establece para las emisiones de televisión abierta;

### Artículo 81° - Emisión de publicidad.

Los licenciatarios o autorizados de los servicios de comunicación audiovisual podrán emitir publicidad conforme a las siguientes previsiones:

a) Los avisos publicitarios deberán ser de producción nacional cuando fueran emitidos por los servicios de radiodifusión abierta o en los canales o señales propias de los servicios por suscripción o insertas en las señales nacionales;

b) En el caso de servicios de televisión por suscripción, sólo podrán insertar publicidad en la señal correspondiente al canal de generación propia.

e) Se emitirán con el mismo volumen de audio y deberán estar separados del resto de la programación (**Nota A.A.A.: Queda prohibida la PNT**)

---

### Artículo 97° - Destino de los fondos recaudados.

La Administración Federal de Ingresos Públicos destinará los fondos recaudados de la siguiente forma:

a) El veinticinco por ciento (25%) del total recaudado será asignado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

b) El diez por ciento (10%) al Instituto Nacional del Teatro.

c) El veinte por ciento (20%) a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado creada por la presente ley;

d) El veintiocho por ciento (28%) a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual; incluyendo los fondos para el funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual;

e) El cinco por ciento (5%) para funcionamiento de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual;

f) El diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización<sup>107</sup>.

g) El dos por ciento (2%) al Instituto Nacional de Música.

---

### Artículo 98. - Promoción federal.

La autoridad de aplicación podrá disponer exenciones o reducciones temporarias de los gravámenes instituidos por la presente ley en las siguientes circunstancias:

a) Los titulares de licencias o autorizaciones de servicios de televisión localizadas fuera del AMBA que produzcan de forma directa o adquieran localmente obras de ficción o artes audiovisuales, de cualquier género, formato o duración podrán deducir del gravamen instituido por la presente ley hasta el treinta por ciento (30%) del monto a pagar por este concepto durante el período fiscal correspondiente al tiempo de emisión en estreno de la obra en el servicio operado por el titular;

Con los datos aportados debemos imaginar que para que exista en un futuro cercano producción nacional, tanto propia de los canales como de producciones independientes, que estén dentro de lo requerido por la ley es menester tener una reglamentación que garantice el fiel cumplimiento del espíritu y la letra de la ley.

# PROPUESTA DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES PARA LA REGLAMENTACION DE LA LEY 26522

\_ A los efectos de dar cumplimiento al **artículo 65** -contenidos- y a las definiciones del artículo 4 de la presente ley, referidos a producciones nacionales y/o locales, se detallará en los pliegos de bases y condiciones para la obtención de licencias, la obligatoriedad de incluir un porcentual dentro del especificado para producción nacional o local, que involucre a autores, técnicos, actores, músicos, artistas que correspondan a obras audiovisuales de ficción.

\_ A los efectos de dar cumplimiento al **artículo 98** -Promoción Federal- referidos a las exenciones de hasta un 30 % de los gravámenes instituidos en la presente ley, se dispone de la siguiente manera:

*Obra audiovisual de Ficción de producción propia con un mínimo de 1 hora de duración  
30%*

*Obra audiovisual de ficción de producción local independiente con un mínimo de 1 hora de duración 30%*

*Obra audiovisual de ficción de producción nacional no local con un mínimo de 1 hora de duración 15%*

*Otros formatos audiovisuales sin tiempo mínimo de duración 7%*

## Artículo 4 (ley 26522) - definiciones

Telefilme: Obra audiovisual con unidad temática producida y editada especialmente para su transmisión televisiva, **en las condiciones que fije la reglamentación.**

## REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 4

### Telefilm

La obra audiovisual de ficción cuya duración sea superior a 60 minutos e inferior a 200 minutos, tenga desenlace final y con la singularidad de que su explotación comercial esté destinada a su emisión o radiodifusión por operadores de televisión y no incluya, en primer término, la exhibición en salas de cine.

### Obra audiovisual de ficción

Es un programa donde concurre artísticamente autores, actores, músicos, realizado en exteriores o

en decorados y que desarrolla conflictos humanos a través de un género dramático dentro de cualquier estética y/o formato.

### Series de televisión

Son obras audiovisuales de ficción para televisión formada por un conjunto de episodios, animación o documental con o sin título genérico común, destinada a ser emitida o radiodifundida por operadores de televisión de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente

### Miniseries de Televisión

Son obras audiovisuales de ficción para televisión que, por razón de su duración, puedan ser objeto de emisión dividida en dos partes y que, cuando tenga lugar su emisión en estas condiciones, la duración conjunta de estas no supere los 200 minutos.

# CUOTAS PANTALLAS DE CINE NACIONAL Y LA PRODUCCION NACIONAL DE CONTENIDOS

## ESTADÍSTICAS DEL CINE NACIONAL AÑO 2009 (Fuente S.I.C.A.)

A pesar de que 2009 fue el mejor año para el Cine Nacional - 5.300.675 espectadores- desde 2004, con 77 películas estrenadas, según las estadísticas que nos acerca el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA), de las cuales el 73 % pertenece a la ficción y 27% a documentales.

La distribución de espectadores es extremadamente dispar. Una sola película (El secreto de sus ojos) pasó holgadamente los 2 millones de espectadores, dentro de las siguientes nueve producciones oscilaron entre los 500 mil y los 100 mil espectadores, tres producciones entre 50 mil y 15 mil y las sesenta y cinco restantes menos de 15 mil, la mayoría de estas promedian los 6 mil espectadores.

De los 33 millones de espectadores que fueron al cine en 2009, el 76% vio películas de origen estadounidense, el 16 % argentina, el 2% francesa, el 1,5 % inglesa, 1,2% española, y el 0,05% italiana.

No hace falta desentrañar ninguna fórmula especial para darse cuenta que las producciones cinematográficas de EEUU manejan el mercado local, imponiendo gustos, cultura propia, modas, formatos, estética y contenidos, ahogando a los artistas y técnicos nacionales impidiendo el normal desarrollo de la industria argentina del cine.

Ni siquiera tenemos acceso masivo al cine del mundo, observando que entre Inglaterra, Alemania, España e Italia que entre ellas juntas triplican la producción de EE UU, aquí sólo el 4,5% de los espectadores han podido ver películas de ese origen.

## APLICACIÓN DE LA LEY 26522 Y LA CUOTA PANTALLA NACIONAL

A partir de la puesta en marcha de la ley de Servicios Audiovisuales deberá cambiar no sólo la cantidad de producciones realizadas si no también la cantidad de público debido a su obligatoriedad de pasada por televisión abierta, después de su estreno cinematográfico.

**ARTICULO 67.** Cuota de pantalla del cine y artes audiovisuales nacionales. Los servicios de comunicación audiovisual que emitan señales de televisión deberán cumplir la siguiente cuota de pantalla:

Los licenciatarios de servicios de televisión abierta deberán exhibir en estreno televisivo en sus respectivas áreas de cobertura, y por año calendario, ocho (8) películas de largometraje

nacionales, pudiendo optar por incluir en la misma cantidad hasta tres (3) telefilmes nacionales, en ambos casos producidos mayoritariamente por productoras independientes nacionales, cuyos derechos de antena hubieran sido adquiridos con anterioridad a la iniciación del rodaje.

Todos los licenciatarios de servicios de televisión por suscripción del país y los licenciatarios de servicios de televisión abierta cuya área de cobertura total comprenda menos del veinte por ciento (20%) de la población del país, podrán optar por cumplir la cuota de pantalla adquiriendo, con anterioridad al rodaje, derechos de antena de películas nacionales y telefilmes producidos por productoras independientes nacionales, por el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior.

Las señales que no fueren consideradas nacionales, autorizadas a ser retransmitidas por los servicios de televisión por suscripción, que difundieren programas de ficción en un total superior al cincuenta por ciento (50%) de su progra-

mación diaria, deberán destinar el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior a la adquisición, con anterioridad a la iniciación del rodaje, de derechos de antena de películas nacionales.

## PROPUESTAS DE FEDERALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y LA ESTÉTICA

Para que la Cultura Nacional se exprese y desarrolle en los medios audiovisuales deberá privilegiarse la diversidad de contenidos y las posibilidades ciertas de producción nacional o local.

Para poner en marcha este anhelo debemos considerar que este desarrollo dará su punta pie inicial en las provincias, históricamente ricas en Cultura y carentes de oportunidades.

Por lo tanto debemos lograr que el AMBA deje de ser el proveedor exclusivo de contenidos, que marca gustos, tendencias y estética para que emerja un nuevo modelo de producción donde la producción provincial tenga alcance nacional ejerciéndose así el verdadero federalismo cultural.

Debemos intercambiar, artistas, productores, actores, guionistas, técnicos, que puedan expresarse a lo largo y ancho de todo el país. Así, un actor o actriz, de alto impacto en el mercado, le resulte tentador trabajar en cualquier parte del país, sin estar atado a las dos o tres bocas de expendio porteñas, donde quedan casi siempre amarrados al gusto estético de un monopolio.

Bregaremos para que existan verdaderas posibilidades financieras, con exenciones impositivas que favorezcan e incentiven las producciones en el interior argentino, promoviendo inclusive, leyes que establezcan que la actividad audiovisual, comprendidas en el artículo 57 de la ley 17741, y la ley 26522 deben considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los

beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que fijen para la industria por parte del gobierno nacional, para garantizar en provincias el trabajo de los compañeros del lugar.

Se deberá promover, desde una agencia nacional, la venta de las producciones independientes al resto de Latinoamérica y del mundo.

En los pliegos de licitación de las bases y condiciones para la obtención de licencias se deberán calificar con los puntajes mas altos a aquellos que incluyan artistas de las zonas de cobertura, a los que prioricen programaciones donde se promuevan obras de ficción con danzas y músicas populares, a quienes privilegien contenidos sobre pueblos originarios, entre otros puntos posibles

Todas estas propuestas que desde nuestro sindicato hemos bregado a lo largo de nuestra historia sindical se pueden realizar si promovemos políticas de gestión en igualdad de condiciones y oportunidades y que fundamentalmente regule la penetración del AMBA en todo el país, que ahoga cualquier intento de producción independiente provincial.

La posibilidad tecnológica y la herramienta legal que tengamos al alcance de nuestras posibilidades sean instrumentos de desarrollo posibles, que incluyan a la mayor cantidad de trabajadores de todas las regiones del país, resguardando el trabajo decente, respetando y haciendo respetar su Cultura merecedora de visibilizarse y expandirse sin cotos reservados, ni falsos profesionalismos.



## CONSEJO INTEGRAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

**Presidenta**  
Cecilia Cenci

**Secretario General**  
Luis Ali

**Secretaria Adjunta**  
Ana Celentano

**Secretaria Gremial**  
Carlos Groba  
Valeria Vanini  
Betty Raiter  
Mirta Israel

**Secretaria de Administracion**  
Ruben Santagada  
Carlos Berraymundo

**Secretaria de Cultura**  
Susana Di Geronimo  
Rafael Garzaniti

**Secretaria de Comunicación y Actas**  
Fernando Musante  
Leonardo Napoli

**Secretaria de Accion Social**  
Daniel Valenzuela  
Aldo Barbero

**Secretaria de Interior**  
Andres Zurita  
Alejandra Rincon  
Patricia Martinelli